



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 012-2024-CU-UPLA

Huancayo, 09.01.2024

VISTOS:

El Oficio N° 6001-DECANATO/VIRTUAL-FCCSS-UPLA-2023 de fecha 27.12.2023, Oficio N° 0161-OFCT-UPLA-2023 de fecha 01.12.2023, Informe Legal N° 595-2023-ACHT-ALE-OAJ-UPLA de fecha 28.11.2023, Oficio Digital N° 02342-2023-R-UPLA de fecha 29.12.2023 y el acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 09.01.2024, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el Estatuto, Reglamentos y demás normas conexas; asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13.02.2020, se otorga la licencia institucional, para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

El Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, modificado con Resolución N° 049-2019-AU, del 13.09.2019, en su Art. 28° inc. e. prescribe establecer vínculos entre la Universidad y los organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros para el logro de los fines que la normatividad exige a la Universidad;

El Oficio N° 6001-DECANATO/VIRTUAL-FCCSS-UPLA-2023 de fecha 27.12.2023 emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante la cual eleva al Rector, la subsanación de observaciones de Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Peruana Los Andes y la Corporación Universitaria U de Colombia" asimismo se cuenta con la aprobación de la Oficina de Vicerrectorado de Investigación con el Oficio N° 0182-DGI-VRINV.UPLA-2023; para su aprobación en Consejo Universitario;

El Oficio N° 0161-OFCT-UPLA-2023 de fecha 01.12.2023 emitido por el jefe de la oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, mediante la cual informa al Vicerrector de Investigación, que el convenio es posible su suscripción, siempre y cuando sea de interés de las Facultades de CC.AA.CC. y Derecho y CC.PP.; considerando sus presupuestos para solventar de los costos que generaría la ejecución de cada convenio específico suscrito, de acuerdo al análisis realizado se emite opinión técnica favorable;

El Informe Legal N° 595-2023-ACHT-ALE-OAJ-UPLA de fecha 28.11.2023 emitido por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual informa al Rector, que el Convenio Marco de Cooperación Mutua a suscribirse entre la Universidad Peruana Los Andes y la Corporación Universitaria de Colombia, cumple con los fines de la Universidad establecidas en el Artículo 6° del Estatuto Universitario y que los compromisos a asumir no contravienen con las Normas Internas;

El Oficio Digital N° 02342-2023-R-UPLA de fecha 29.12.2023 mediante la cual el Rector, traslada al Secretario General, el Informe Legal N° 595-2023-ACHT-ALE-OAJ-UPLA, de Convenio Marco de Cooperación Mutua, para conocimiento a través del Consejo Universitario (EXP: 6423-FCS-DE-2023);

Los Miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 09.01.2024, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

RESUELVE:

- Art. 1°** **APROBAR** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Mutua a suscribirse entre la Universidad Peruana Los Andes y la Corporación Universitaria de Colombia, cumple con los fines de la Universidad establecidas en el Artículo 6° del Estatuto Universitario, con vigencia de dos (2) años a partir de la suscripción por las partes.
- Art. 2°** **AUTORIZAR** al Dr. Fredi Gutierrez Martinez, Rector, la firma del convenio específico aprobado en el Art. 1° de la presente resolución, en representación de la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 3°** **ENCARGAR** al jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad la elaboración del convenio aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.
- Art. 4°** **ENCARGAR** al Rector, a los Vicerrectores Académico, y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, a los Directores General de Administración y Académica, a los jefes de las oficinas de Planificación, Asesoría Jurídica, Responsabilidad Social y demás instancias académicas y administrativas, el cumplimiento de la presente resolución.
- Art. 5°** **DISTRIBUIR** la presente resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector

DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS - Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. Para su conocimiento y demás fines



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

RECTOR
VRACD
VRINV
DGA
DGAC
DECANOS DE LAS FACULTADES (5)
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
OF. ASESORIA JURIDICA
OF. PLANIFICACIÓN
ARCHIVO (SG).

Expediente: 6423-FCS-DE-2023 (16/11/2023).

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD
PERUANA LOS ANDES Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA**



Conste el presente documento, de Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran por parte de la **Universidad Peruana Los Andes**, representada por el Rector **Dr. Fredi Gutiérrez Martínez**, identificado con DNI N° 19803371, conforme a la Resolución N° 044-2021 CEU - UPLA, con domicilio legal Av. Giráldez N° 230, distrito **Huancayo**, provincia **Huancayo** y departamento de **Junín**, en adelante se le denominará "UPLA"; y de la otra parte la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** (NIT No. 900.378.694-9), representada por su Rectora la **Dra. Lina María Londoño Gaviria**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía núm. 42.689.193 de Copacabana - Antioquia, en su calidad de Representante Legal, quien para los efectos legales de este convenio se denominará **U DE COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de **Medellín**, con personería jurídica otorgada mediante resolución núm. **6731 de 5 de agosto de 2010** del Ministerio de Educación Nacional; en los términos y condiciones siguientes:

ASPECTOS GENERALES

La Universidad Peruana los Andes declara:

1. La Universidad Peruana Los Andes, es una institución universitaria creada y reconocida el 31 de diciembre de 1983 por Ley N°23757 y Ley N° 24697 y refrendada por la Resolución N° 446-ARN de fecha 08-12-1993 de la Asamblea Nacional de Rectores concordante con la ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto, dedicado a la investigación a la formación profesional de rango universitario, a la difusión del saber y la cultura.
2. La UPLA es una institución académica con alto nivel académico, científico, tecnológico y humanístico que busca contribuir institucionalmente con los esfuerzos colectivos de la región y del país, así como participar en el logro de los objetivos de desarrollo que merece nuestra nación.

La corporación universitaria U de Colombia declara:

1. Que es una universidad privada con personería jurídica otorgada mediante resolución núm. 6731 de 5 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional.





U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

2. Que hace parte de sus funciones sustanciales el ofrecimiento de los altos estándares de calidad de los servicios de docencia, investigación, extensión y bienestar institucional.
3. Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en Calle 56 N°41-147 (Bolivia con Girardot) Medellín, Colombia con Código Postal 050012, que su página electrónica es: www.udecolombia.edu.co
Tel +57 (4) 239 80 80

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnología y cultural;
2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;
3. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA. – Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitar información por parte de ambos u obediencia al pedido de una de ellas en lo concerniente a los planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estancias de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico.



- 
- f) Asistencia de graduados y docentes a cursos de postgrado o especialización, y programas de extensión.
 - g) Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo.
 - h) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.
 - i) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.
 - j) Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.

TERCERA. – Asimismo, ambas universidades se comprometen de forma mutua a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del Programa correspondiente.
- c) Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA. – Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada uno oferte.

QUINTA. – El personal técnico, administrativo y docente que ofrezca ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA. – Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y serán responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio, cubrir sus gastos de estadía en la universidad receptora.

SÉPTIMA. – Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un convenio específico. Este documento debe incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
 2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
- 

3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

OCTAVA. – En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico de intercambio y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA. – Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener consentimiento de todos los coinventores.

Los derechos intelectuales que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

DÉCIMA. – COMITÉ DE COORDINACIÓN

A efecto de coordinar los Convenios Específicos o actividades a ejecutar, las partes designará a sus representantes que formarán el Comité de Coordinación.

La Universidad Peruana Los Andes designa a: **Dra. Melva Iparraguirre Meza, Decana de la facultad de ciencias de la Salud.**



La Corporación Universitaria U De Colombia, designa a: **Juan David Monsalve Ospina, Coordinador Facultad de Innovación y Desarrollo.**

Las atribuciones del Comité de Coordinación son:

- 1.- Proponer y aprobar las líneas de acción en el marco del Convenio.
- 2.- Coordinar con las distintas Unidades Académicas de cada parte, la elaboración de los Programas de Trabajo.
- 3.- Coordinar con las Unidades Ejecutoras de los proyectos que se realicen para el mejor desarrollo de los planes de trabajo.
- 4.- Evaluar el desarrollo de los planes de trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

DÉCIMO PRIMERA. – El convenio tendrá una duración de 2 años, a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por periodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DÉCIMO SEGUNDA. – Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio que sujeta a los principios de Derecho vigentes en la legislación peruana.

El presente Convenio Marco, se suscribe en dos (02) ejemplares originales de igual contenido, en la ciudad de MEDELLIN el día 16 del mes Noviembre del año dos mil veintitrés (2023)



POR LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES


DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
RECTOR

POR LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA


DRA. LINA MARÍA LONDOÑO GAVIRIA
RECTORA